RESPUESTAS A OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL PROCESO MJD-CM-003-2025

Objeto: "Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios"

Observante: APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS

Observaciones a proponente NASHARA GROUP S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

El proponente NASHARA GROUP S.A.S. NO CUMPLE con el requisito de entrega de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que no presenta el documento de clausulado de la póliza con sus condiciones generales como indica de manera objetiva el pliego de condiciones y lo precisa como NO SUBSANABLE. Lo que inhabilitaría la propuesta.

Respuesta a la observación: Se aclara al proponente que el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó el parágrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, proscribe la subsanabilidad de la garantía de seriedad cuando esta no fue entregada junto con la propuesta, estableciendo tal carencia como causal de rechazo.

En este sentido Colombia Compra Eficiente Agencia en múltiples conceptos se ha pronunciado en el sentido de indicar que la regla contenida en el parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 debe aplicarse cuando la garantía de seriedad no se entregó con la presentación de la oferta. Por ello, en principio, se podrían corregir los errores de la garantía, siempre y cuando estos se pretendan corregir, modificar o enmendar y no se enmarquen en el supuesto de no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta, por lo que es posible enmendar ciertas falencias.

Es así como, se debe aclarar que el proponente SI presentó la garantía de seriedad, distinto es que no se aportó las condiciones generales, lo cual si es un documento susceptible de subsanación.

Para esto es necesario recordar que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por esta

disposición es posible subsanar todo defecto que no afecte la asignación de puntaje de un Proceso de Contratación hasta el traslado del informe de evaluación, salvo el proceso de mínima cuantía y el proceso de subasta inversa.

Sin embargo, se aclara que, el proponente NASHARA GROUP S.A.S. no subsanó ninguno de los aspectos jurídicos solicitados, por lo tanto, la propuesta queda inmersa en la causal de rechazo No. 19 del numeral 1.24 del pliego de condiciones definitivo, que determina: «cuando posterior al requerimiento de la entidad, el oferente no subsane, no aclare o subsane o aclare parcialmente, en el plazo señalado por esta».

Observante: APG, PAZ & RECONCILIACION ALTERNATIVAS PACÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS

Observaciones a proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025

OBSERVACIÓN 1:

El proponente UNIÓN TEMPORAL INNOVANDO TERRITORIO 2025 NO CUMPLE con el requisito de entrega de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que no presenta el documento de clausulado de la póliza con sus condiciones generales como indica de manera objetiva el pliego de condiciones y lo precisa como NO SUBSANABLE. Lo que inhabilitaría la propuesta.

Respuesta a la observación: Se aclara al proponente que el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó el parágrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, proscribe la subsanabilidad de la garantía de seriedad cuando esta no fue entregada junto con la propuesta, estableciendo tal carencia como causal de rechazo.

En este sentido Colombia Compra Eficiente Agencia en múltiples conceptos se ha pronunciado en el sentido de indicar que la regla contenida en el parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 debe aplicarse cuando la garantía de seriedad no se entregó con la presentación de la oferta. Por ello, en principio, se podrían corregir los errores de la garantía, siempre y cuando estos se pretendan corregir, modificar o enmendar y no se enmarquen en el supuesto de no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta, por lo que es posible enmendar ciertas falencias.

Es así como, se debe aclarar que el proponente SI presentó la garantía de seriedad, distinto es que no se aportó las condiciones generales, lo cual si es un documento susceptible de subsanación.

Para esto es necesario recordar que de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Por esta disposición es posible subsanar todo defecto que no afecte la asignación de puntaje de

un Proceso de Contratación hasta el traslado del informe de evaluación, salvo el proceso de mínima cuantía y el proceso de subasta inversa.

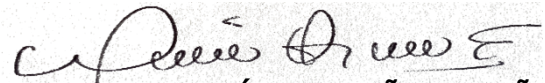
Conforme a las razones expuestas NO se acepta la observación y se procederá a revisar la subsanación aportada, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

Cordialmente,

Adriana Marcela Rivera Acero

Firmado digitalmente por Adriana Marcela Rivera Acero
Fecha: 2025.06.18 17:11:33 -05'00'

ADRIANA MARCELA RIVERA ACERO
Coordinadora Grupo Gestión Contractual



WILLIAM ANDRÉS CASTAÑO ESPAÑA
Contratista Grupo Gestión Contractual